



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14408

01/06/2020

34636

AUTOR/A: SALVADOR I DUCH, Jordi (GR)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, cabe señalar que no hay, por el momento, una fuente estadística unificada sobre los despidos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social. El Ministerio publica periódicamente información sobre despidos procedente de tres fuentes distintas.

Está, por un lado, la Estadística de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que puede consultarse en el siguiente enlace de Internet:

<http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/Mac/welcome.htm>.

De esta estadística se puede extraer el número de conciliaciones individuales que se resuelven en despidos, pero estos no están clasificados por causas objetivas y de fuerza mayor. Aunque están publicados los datos hasta marzo, como se advierte en las notas aclaratorias de la estadística los datos son parciales y provisionales, a lo que hay que sumar las dificultades por la pandemia del COVID-19 y el confinamiento, que han dificultado tramitaciones correspondientes a marzo, que se recibirán con posterioridad.

Hay, en segundo lugar, información sobre despidos colectivos en la Estadística de Regulación de Empleo, en este otro enlace: <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/Reg/welcome.htm>, cuya fuente básica de información son los datos estadísticos individualizados de cada uno de los procedimientos de regulación resueltos y/o comunicados a las autoridades laborales competentes de las Comunidades Autónomas, a las Áreas funcionales de Trabajo de las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y en Melilla o a la Dirección General de Trabajo.

Como se explica en las fuentes y notas de la estadística, los datos sobre despidos colectivos publicados hasta marzo, a fecha de hoy, son también parciales y provisionales. Y es probable que el grueso de los registrados en ese mes corresponda a



procedimientos abiertos con anterioridad, y por tanto no relacionados con la crisis por la pandemia.

La tercera fuente estadística disponible sobre despidos del Ministerio de Trabajo y Economía Social es la de Asuntos Judiciales Sociales, que puede consultarse aquí: <http://www.mitramiss.gob.es/estadisticas/ajs/welcome.htm>, y que se refiere a los asuntos resueltos en los Juzgados de lo Social procedentes de las demandas que, sobre diversas cuestiones laborales y sociales, se presentan allí. La información proporcionada por cada Juzgado de lo Social es recogida por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que, tras una primera depuración, la trasmite al Ministerio, para su elaboración y publicación.

Lo que el Gobierno procuró con la medida establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo se expresa claramente en la exposición de motivos, reforzar los procedimientos de suspensión y reducción de jornada, agilizándolos y flexibilizándolos, con el objetivo de que las causas a las que se refieren los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no sean utilizadas para introducir medidas traumáticas en relación al empleo, la extinción de los contratos de trabajo, sino medidas temporales, que son las que, en definitiva, mejor responden a una situación coyuntural como la actual.

En definitiva, que la relación de causalidad entre el coronavirus y la situación concreta de dificultad, cualquiera que sea el momento en que la misma se establezca y ya sea económica o productiva, condiciona la existencia de una causa que por su excepcionalidad será siempre y por definición una causa coyuntural y transitoria, sin que por tanto pueda fundar en ningún caso una causa extintiva.

Se trata de un mecanismo jurídico ajustado y coherente con nuestro ordenamiento jurídico y que se concilia con la finalidad pretendida, como mecanismo complementario adecuado de protección del empleo.

Madrid, 13 de julio de 2020

